

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 25 de enero de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso especial radicado bajo el No. 110013105015202100050-00, informando que la apoderada de la parte actora allegó trámite de notificación a los demandados. Igualmente, aportó acuerdo de transacción. Así mismo, la demandada MARIA MARGARITA LÓPEZ RODRÍGUEZ y CARMEN JULIA GRANADOS, allegó contestación. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone, **INCORPORAR** al plenario la constancia del trámite de notificación aportada por la parte actora obrante en el archivo denominado *-63AnexoSoporteEnvío-*, para los fines pertinentes a que haya lugar.

De otra parte, observa el despacho que el apoderado de la parte actora allega solicitud de desistimiento total frente a los demandados MARIA HELENA MANCY, HERNÁN MANTILLA, BLANCA INÉS LÓPEZ, LUIS ALFREDO FORERO, JORGE SÁNCHEZ, ROSA MORALES, LUIS FRANCISCO LARA, RAÚL OSORIO, GERMÁN UMAÑA, SANDRA BALLESTEROS, LUZ MYRIAM CEPEDA, OMAR HERNÁNDEZ, SONIA RINCÓN, ROCÍO DEL PILAR CANO y MARCELA OSPINA, por haberse llegado a un Acuerdo Transaccional con los mismos.

En ese sentido, éste Despacho de conformidad con el artículo 314 del C.G.P., **ACEPTA EL DESISTIMIENTO** presentado por el demandante respecto de los demandados MARÍA HELENA MANCY, HERNÁN MANTILLA, BLANCA INÉS LÓPEZ, LUIS ALFREDO FORERO, JORGE SÁNCHEZ, ROSA MORALES, LUIS FRANCISCO LARA, RAÚL OSORIO, GERMÁN UMAÑA, SANDRA BALLESTEROS, LUZ MYRIAM CEPEDA, OMAR HERNÁNDEZ, SONIA RINCÓN, ROCÍO DEL PILAR CANO y MARCELA OSPINA.

Así mismo, como quiera que el proceso continua frente a los señores **NANCY CASTRO, OLIVERIO AVENDAÑO, CARMEN JULIA GRANADOS, MARIA MARGARITA LÓPEZ RODRIGUEZ y GUSTAVO ORJUELA**, el despacho al evidenciar las notificaciones enviadas por la parte actora, observa que la parte actora remitió citatorio, conforme lo prevé el artículo 291 del C.G.P., siendo esto, incorrecto, pues es una norma que se encuentra suspendida en materia de notificaciones de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020

Al respecto, se debe poner de presente que, mediante auto de fecha 03 de septiembre de 2021, se ordenó notificar a los demandados conforme a lo previsto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte actora para que proceda en la forma prevista en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, que disponen que en caso de que el demandante **haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio a los demandados** como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice

la notificación, **sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual y se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, momento a partir del cual se le corre el término legal de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial.**

Al efecto, se requiere a la parte actora para que proceda a enviar copia de la demanda junto con sus anexos, subsanación y de este auto admisorio, al correo electrónico de los **demandados NANCY CASTRO, OLIVERIO AVENDAÑO y GUSTAVO ORJUELA, de conocerlo**, caso contrario deberá surtir la notificación en forma física sin que se trate de los artículos 291 y 292 del C.G.P., aclarando que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente,

En cuanto a las demandadas **MARIA MARGARITA LÓPEZ RODRÍGUEZ y CARMEN JULIA GRANADOS**, el despacho dispone **TENERLAS NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, conforme al art. 301 del C.G.P.

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado de la demandada **MARIA MARGARITA LÓPEZ RODRÍGUEZ** al Doctor CARLOS RUGELES GRACIA, identificado con C. C. 79.516.736 y T.P. 171.823 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido y adjunto con la contestación.

Ahora bien, por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de **MARIA MARGARITA LÓPEZ RODRÍGUEZ**.

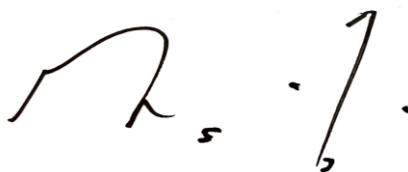
En cuanto a la contestación allegada por **CARMEN JULIA GRANADOS**, se **INADMITE** la misma por las siguientes razones:

- a) La demandada no actúa por medio de un apoderado que la represente, conforme lo dispone el artículo 73 del C.G.P., por tanto deberá otorgar poder a un Abogado.
- b) Debe haber un pronunciamiento expreso frente a todas las pretensiones de la demanda, conforme lo prevé el No. 2º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.
- c) Debe haber un pronunciamiento expreso frente a los hechos de la demanda, conforme lo prevé el No. 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.
- d) Se debe formular los hechos y razones de derecho de la defensa, conforme lo prevé el No. 4º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 31 ibídem, se concede el término de cinco (5) días a la demandada **CARMEN JULIA GRANADOS** para que subsane la deficiencia anotada en el inciso anterior, so pena de tener por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **25 DE MARZO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **013**.

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SVR

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **338e18a7c3a277c0320a8b5b2b8e9f7e2670052f87bd7173aed28085c0158418**

Documento generado en 24/03/2022 08:51:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>